



Gobierno Civil  
DE  
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_ R.º 5-11-2

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:  
Vicepresidentes: Iltmo. Sr.  
Don Manuel Landeiro Piñeiro.  
Vocales:  
Don Ricardo García Borregón.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don Pedro Rial López.  
Don José Casal Pereira.  
Don Víctor Soto Bello.  
Don José Luis de la Torre Nieto.  
Don Ernesto Fariña Ruibal.  
Don José A. Novo Barro.  
Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expre-

---oOa---

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, - con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de MORANA, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 25 montes radicados en el Ayuntamiento de Moraña.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 25 montes radicados en el Ayuntamiento de Moraña.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Moraña, así como a todos los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 63 de fecha 16 de marzo de 1979, con caducándose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Moraña se ha personado en el expediente aportando certificación del acuerdo tomado por la Corporación en sesión de 6 de julio de 1978, en la que se acordó solicitar la iniciación de expedientes para clasificación como de mano común de los montes radicados en el término municipal.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANDO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Moraña no se ha personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Anil aportando un plano del monte y copias de documentos de fincas colindantes con el monte, además de haberse interesado se instruyese el expediente de clasificación de sus montes.
- b) Los de Coscoirado aportan copia del catastro de montes exceptuados de la desamortización del año 1861 en cuyo folio 5 aparecen los montes de la parroquia como pertenecientes al común de vecinos, aparte de que en su momento interesan la clasificación de sus montes.
- c) Los de Gargantáns se personan diciendo que estiman procedente la clasificación como de mano común de los denominados San Martín y Peña Pinta.
- d) Los del lugar de Casal --parroquia de Lage-- hacen constar que no figuran en los expedientes el monte correspondiente a su lugar, y que como tal con ese nombre precisamente figura en el Catálogo de los montes de Utilidad Pública con el núm. 97, reclamando se reconozca ese predio como del común de los vecinos del Casal.
- e) Los del lugar de Chayán de Arriba --parroquia de Lage-- manifiestan que el monte que les pertenece con ese nombre no figura en la relación de montes a clasificar, a pesar de estar en el Catálogo con ese nombre y el núm. 99.
- f) Los vecinos de Tranborricos y Conles --parroquia de Lage-- hacen constar manifestaciones análogas con el monte que dicen les pertenece, figurando hasta ahora en el Catálogo con el núm. 114.
- g) Los del lugar de Fontenla interesan una parcela de 21 ferrados como de distinta condición de los del resto de los lugares de Fontenla, Peña Grande y Querguizo.
- h) Los del lugar de Lamas --parroquia de Santa Justa-- interesan se tenga en cuenta a efectos de clasificación y para el lugar el monte Ladeira.
- i) Los de los lugares de Souto y Grixó --parroquia de Lamas-- se personan reclamando los montes siguientes: Monte de Abaixo (núm. 109 del Catálogo de U.P.), el Carballoira de Grixó, Balboa, Ponte Tereña, y Carballoira de Souto.
- j) Los vecinos de Lamas en conjunto reclaman para los lugares de la parroquia los montes que les corresponden, aportando copia del catastro de montes exceptuados de la desamortización del año 1861, en el que se consigna de que los montes son del común de vecinos.
- k) Los de Chayán de Abajo reclaman el Monte de Arriba y el de Cruz.
- l) Los de Cortiñas reclaman dos parcelas de monte llamados Campos o Carqueiras y Tomada do Crego.
- m) Los de Chocinas otra parcela denominada Parcelada.
- n) Los de Sabadín un monte con este nombre.
- ñ) Los de Santa Lucía, Mos y Casiñas reclaman dos parcelas de monte denominadas Monte de San Corme y Agieira.
- o) Los de Bueles interesan las siguientes parcelas: Campos o Carqueiras, Monte de Tolón, Carballoira de Buelo, más el monte de San Corme compartido con el lugar de Santa Lucía.
- p) Los de Peroxa interesan un monte con este nombre, que está incluido en Catálogo de U.P. con el núm. 12.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

- q) Los de Iglesia reclaman los denominados Arxón y Cavadiñas.  
r) Los de Silvoso interesan el monte que lleva el propio del lugar.  
s) Los de la parroquia de San Lorenzo de Moraña se interesan por la clasificación de los montes de la parroquia aportando relación de los montes exceptuados de la desamortización denominados Fial y Sear, del año 1847. También aportan un documento del año 1861 en el que aparece un asiento con un monte denominado Acibal de 88 Ha. como del común de vecinos de Surrego.  
t) Los del lugar de la Iglesia alegan que en el expediente del monte de Ardegán se omite su lugar como propietaria del monte Ardegán.  
u) Los de la parroquia de Rebón interesan un monte denominado Acibal como perteneciente a toda la parroquia y que se reconozcan los correspondientes montes que cita a los lugares de Rebón de Arriba, Calvo, Batán y Castro, Calvo, Castro, Castro y Batán, Fontañe, San Pedro, Laxe, Pallota y Bexildo.  
v) Los de Pago, Bouza y Parada aportan un consorcio que se hizo con el Ayuntamiento como dueños del monte Porrido.  
x) Los del lugar de la Iglesia interesan se les reconozca participación en el monte Ardegán.  
y) Los del lugar de Cobelo de la parroquia de Sayáns interesan la declaración del monte Panaqueixeira como del común del lugar, aportando diversos documentos, entre ellos copias de los escritos por los que se interesa la clasificación del monte en el año 1968 a raíz de aprobarse la Ley de montes en mano común.  
z) Los del lugar de Seiglesia de la parroquia de Sayáns interesan la clasificación del monte Parcelada y una parte del denominado Reiriz.

RESULTANDO: Que del expediente y antecedentes se deduce que el monte denominado Monte de Arriba y de Cruz pertenece a la comunidad de Chayán de Abajo y que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTE DE ARRIBA Y DE CRUZ.  
Cabidas: 2 Has.  
Límites:  
Norte: Río Umia.  
Este: Término de Chayán de Arriba.  
Sur: Término de Peroja.  
Oeste: Término de Souto y Silvoso.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE  
**PONTEVEDRA**  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

RF.º 5-11-2

**VISTOS:** La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de la parroquia de Creciente como de propiedad del común de vecinos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

**CONSIDERANDO:** A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron dadas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

**CONSIDERANDO:** Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

**CONSIDERANDO:** En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

RP.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-  
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-  
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTE DE ARRIBA Y DA CRUZ  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTADO CORRESPONDIENTE DE ESTA RESOLU-  
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE CHAYAN DE ABAJO  
DEL TERMINO MUNICIPAL DE MORADA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN  
EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECI-  
NALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-  
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la  
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-  
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo  
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-  
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento  
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por  
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los  
plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamen-  
tarios.

Lo que certifico de orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gober-  
nador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en  
Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Direc-  
ción General de Administración Local.

Pontevedra,

V.º B.º  
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



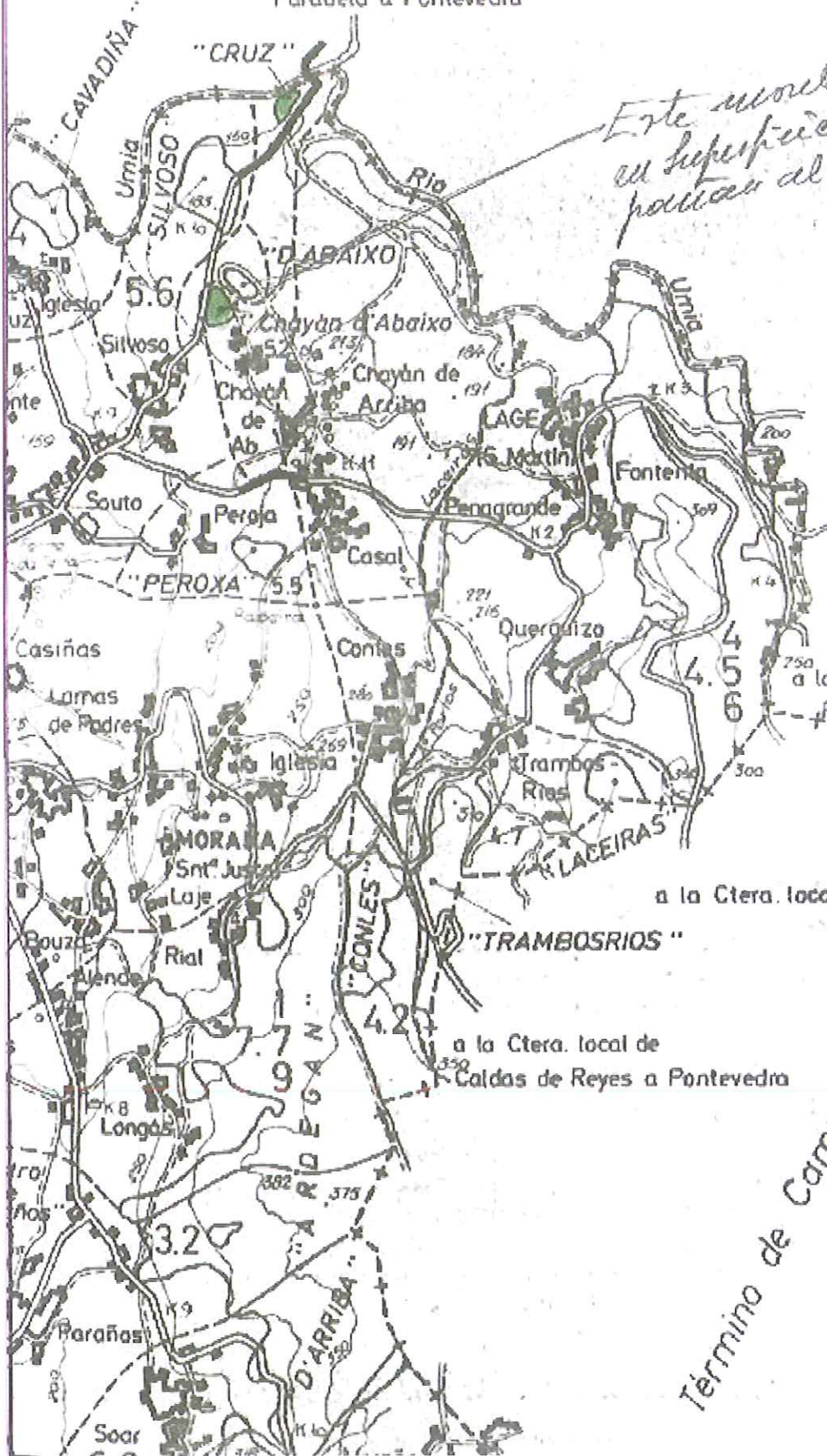
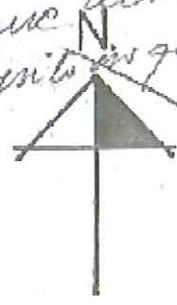
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Término de Cuntis

Ctera. local de Paradelo a Pontevedra

*Este monte es conocido en superficie. se descubre partiendo al oriente en que...*



a la Ctera local de Pontevedra a Codeseda

a la Ctera. local de Pontevedra a Codeseda

a la Ctera. local de Caldas de Reyes a Pontevedra

Término de Campo Lameiro



20/08/2007

ID: 2854  
P: 18/06

Sº MONTES



Rtdo. informe  
PERMUTA 18/06

CMVMC de Chaián de Abaixo  
Dª Mª Luz Ferrín Loureiro  
Chaián 9  
36660- Moraña - Pontevedra

Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común , e visto o informe do persoal técnico desta Delegación, o Servizo de Montes e I. Forestais **informa favorablemente** sobre a similitude e colindancia de terreos a permutar entre unha parcela de 2.039 m2 de terreo propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Chaián de Abaixo, concello de Moraña, e dúas parcelas de 2.081 m2 totais, propiedade de Dª Mª Jesús Rodríguez Rey, ambas parcelas no lugar de Chaián, parroquia de Lamas, concello de Moraña

Significase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita lei “ o presidente da comunidade de montes veciñais dará traslado nun prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia autentica do documento público do contrato e o plano topográfico das parcelas.

O xefe do Servizo de Montes e I. Forestais

Jesús de la fuente Villar

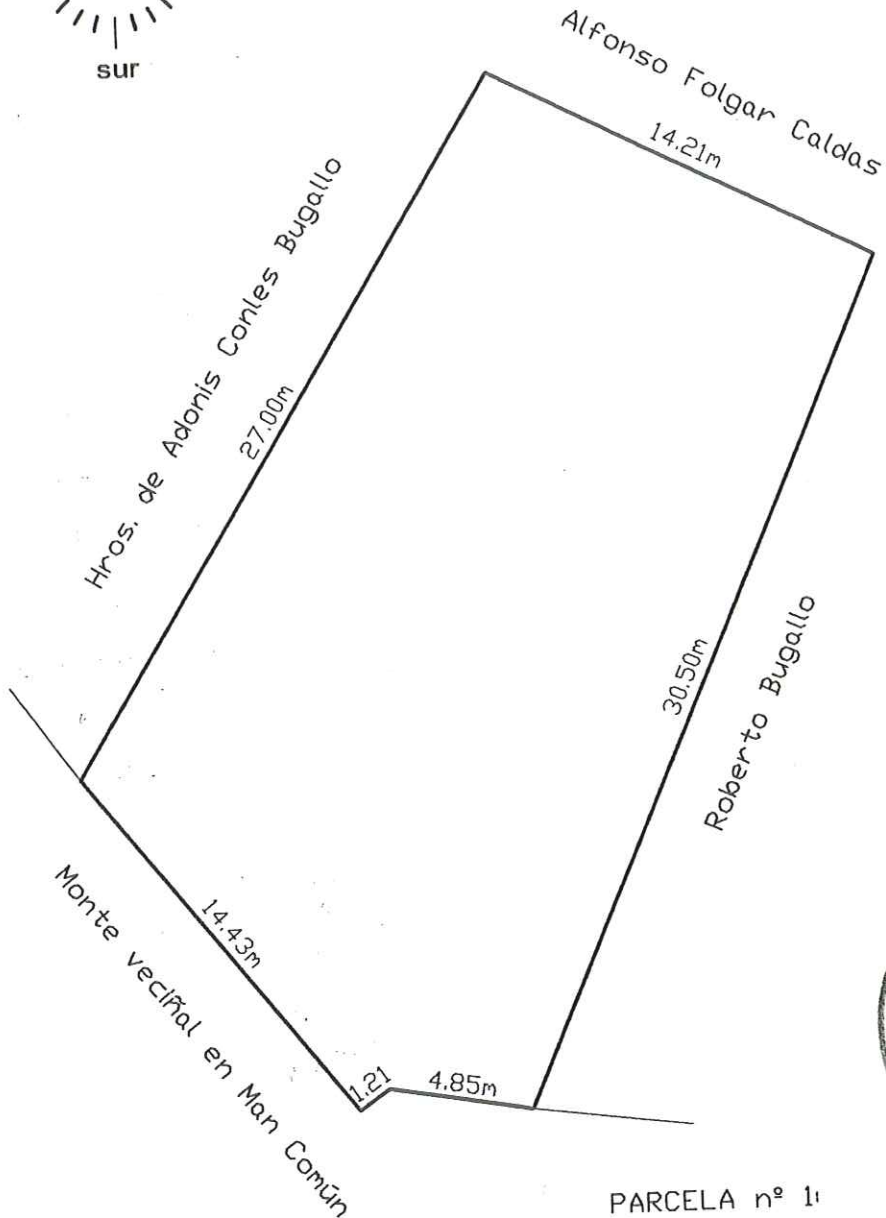
A vista do anteriormente exposto o Delegado resolve **autorizar** a permuta dos terreos referidos entre a CMVMC de Chaián de Abaixo e Dª Mª Jesús Rodríguez Rey.

Contra esta resolución que non é firme en vía administrativa pode interpoñerse recurso de alzada ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes a contar dende o día seguinte a recepción da presente resolución

O delegado provincial

Gonzalo Constenla Bergueiro

XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Delegación Provincial: PONTEVEDRA SERVIZO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS	
Data:	19 SEP 2007
Núm Rexistro:	7244
SAIDA	



PARCELA nº 1:

Coordenadas UTM. Fuso 29

Vértice A: X = 535.299; Y = 4.717.378.  
 Vértice B: X = 535.312; Y = 4.717.372.  
 Vértice C: X = 535.299; Y = 4.717.344.  
 Vértice D: X = 535.285; Y = 4.717.355.

TRABALLO:	Plano da finca ALTO DA TABOADA, a toxeira		
Situación:	Chaián-Lamas (Moraña)	AUTOR: XOÁN-XOSÉ BUA LADO Enxeñ. Técnico Agrícola Colexlado núm. 478.	
Requerinte:	Dona María-Jesús Rodríguez Rey		Sinatura:
Tipo de plano:	PARCELARIO	Nº.	<i>Xoán Xosé Búa</i>
Escala:	Superficie:	Data:	Arquivo ordenador:
1:250	496 m <sup>2</sup> .	04.08.2006	

A máis baixo nivel, a de hros.  
de Manuela Cruz Ferro  
17.91m

16.08m

19.97m

5.58m

10.70m

14.70m

Oscar Sayáns Ferro

83.32m

José Monteagudo Domínguez



18.55m  
13.74m  
Monte Veciñal en Man Común

PARCELA nº. 2.-

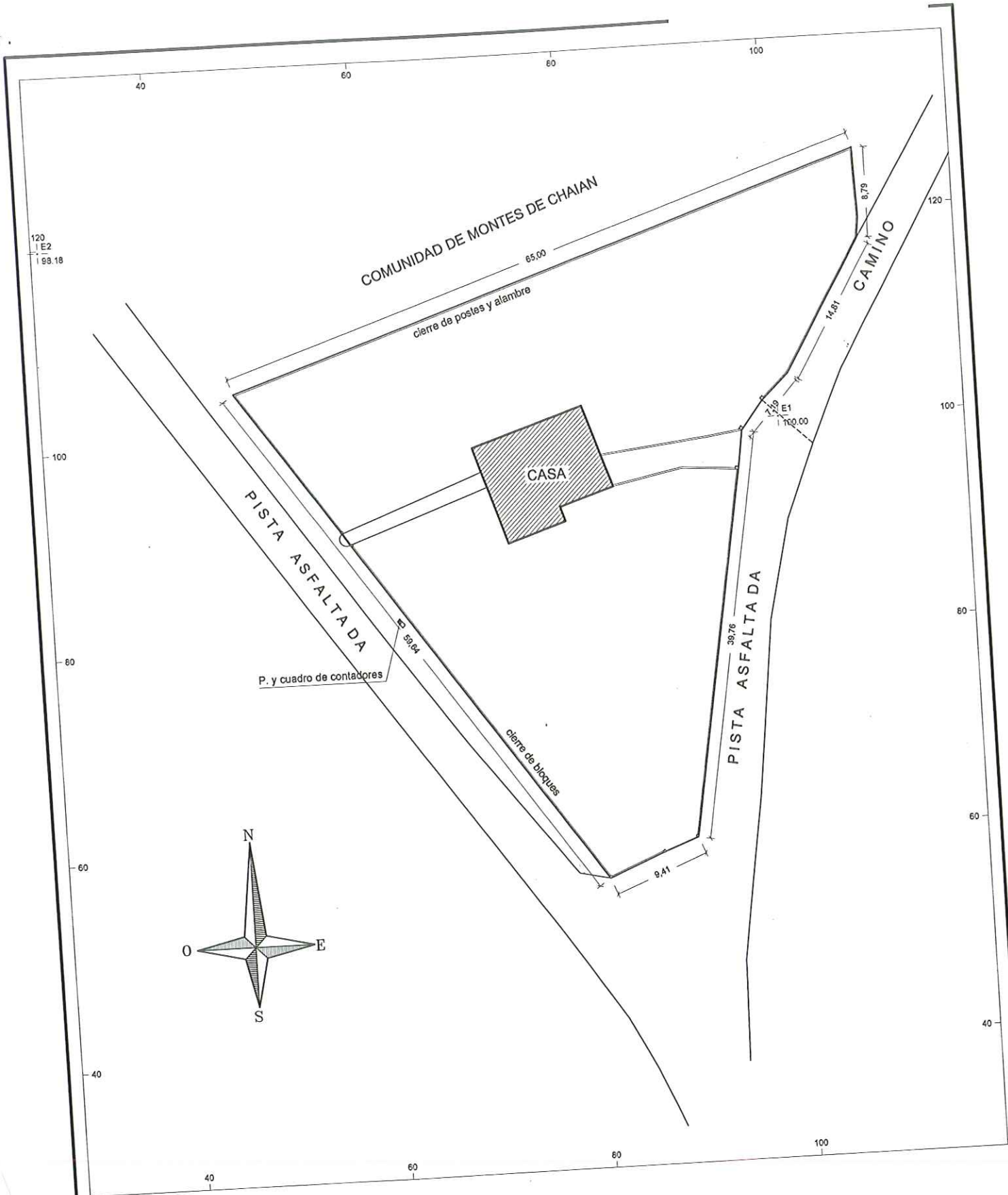
Coordenadas UTM. Fuso 29

- Vértice A: X = 535.418; Y = 4.717.330.
- Vértice B: X = 535.436; Y = 4.717.326.
- Vértice C: X = 535.444; Y = 4.717.244.
- Vértice D: X = 535.418; Y = 4.717.263.



TRABALLO: Plano da finca PORTELOS DA TABOADA, a toxeira

AUTOR: XOSÉ BUA LADO

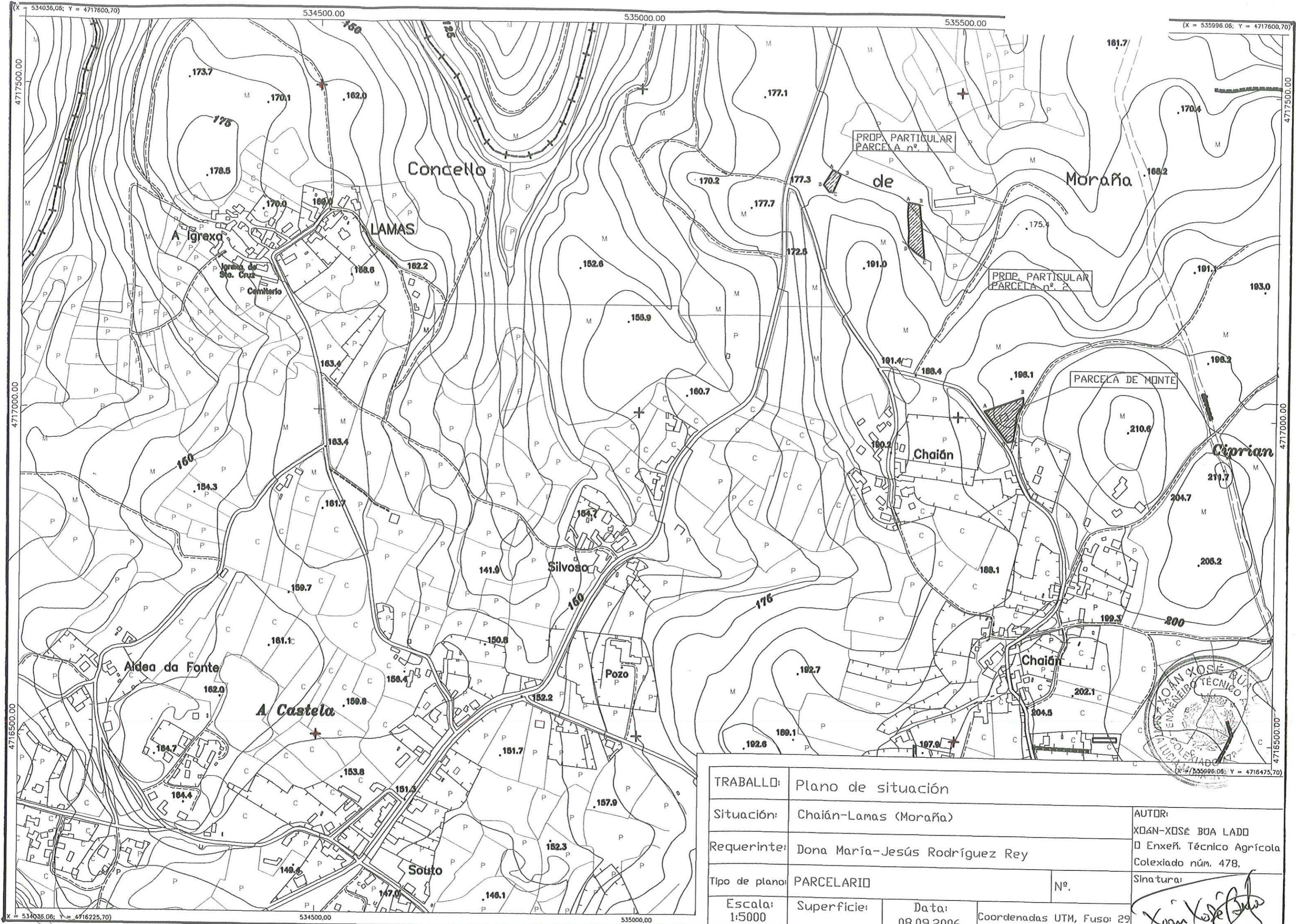


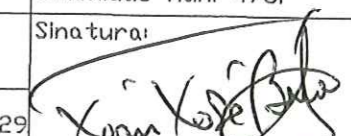
PLANO:

TOPOGRAFICO DE FINCA

FIRMADO:

CEDES  
AGRICOLA



TRABALLO:	Plano de situación		AUTOR:	XOÁN-XOSÉ BUA LADDO	
Situación:	Chaián-Lamas (Morraña)		D Enxeñ. Técnico Agrícola Colegiado n.º 478,		
Requerinte:	Dona María-Jesús Rodríguez Rey		Sinatura:		
Tipo de plano:	PARCELARIO	N.º.			
Escala:	Superficie:	Data:			
1:5000		08.09.2006			